

DENUNCIA:

DEN/146/2023

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/146/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"ME GUSTARÍA SABER CUANTOS PROGRAMAS INTERNOS EXISTEN APROBADOS Y QUIEN LOS APROBO Y SI CUENTAN CON ALGUNOS ESTUDIOS O CERTIFICACIONES PARA HACER LAS APROBACIONES DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL" (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

III. ADMISIÓN: El día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/146/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/1006/2023.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado presentó su respectivo informe con justificación, mediante escrito presentado en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio ITAIPBC/OI/CVS/1012/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la poste del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“ME GUSTARÍA SABER CUANTOS PROGRAMAS INTERNOS EXISTEN APROBADOS Y QUIEN LOS APROBO Y SI CUENTAN CON ALGUNOS ESTUDIOS O CERTIFICACIONES PARA HACER LAS APROBACIONES DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PRITECCION CIVIL” (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 146/2023 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“ME GUSTARÍA SABER CUANTOS PROGRAMAS INTERNOS EXISTEN APROBADOS Y QUIEN LOS APROBO Y SI CUENTAN CON ALGUNOS ESTUDIOS O CERTIFICACIONES PARA HACER LAS APROBACIONES DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PRITECCION CIVIL” (sic)

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Artículo 81	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Art. 81, fracción I – “ <i>Normatividad aplicable</i> ”	Segundo trimestre de dos mil veintitrés	Plataforma Nacional de Transparencia

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha nueva de octubre del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consulta>

[Publica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio](#) del **Ayuntamiento de Tijuana**. Se localizó las obligaciones y los periodos correspondientes, dando inicio a la revisión:

- **Artículo 81, fracción I “Normatividad aplicable”:** Publica el formato Excel de datos abiertos presentando criterio adjetivos y sustantivos tales como tipo de normatividad, denominación de la norma que se reporta, fecha de publicación en dof u otro medio oficial o institucional y el hipervínculo que remite al archivo en formato de documento portátil (PDF), en el que es posible consultar la normatividad seleccionada como es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, entre otros; en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, en atención al hecho denunciado se hace de su conocimiento que los servicios brindados por parte de la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, corresponden a atención de reporte y servicios prehospitalarios; los cuales se encuentra publicados en la fracción XIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia, relativa a "servicios que ofrece el sujeto obligado".

En el mismo sentido, dentro de la fracción XX del artículo 81 de la Ley de Transparencia, relativa a "trámites ofrecidos", existe un total de 10 registros de programas de la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal y son los siguientes:

- Programa Interno de Protección Civil
- Plan de Atención a Emergencias
- Programa específico de construcción
- Simulacros de gabinete
- Simulacros de evacuación
- Anuencias
- Grupos voluntarios de atención prehospitalaria y de rescate
- Compañía de servicios pre hospitalarios, traslados y transporte de pacientes
- Grupos de auxilio vial y radio-aficionados auxiliares de Protección Civil
- Agrupaciones ciudadanas y otras relacionados a Protección Civil

IV.Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V.Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple en publicar el artículo 81, fracción I** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/146/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

